



*Bigarren Lehendakariordea eta Lan eta Enpleguko Sailburua  
Vicelehendakari Segunda y Consejera de Trabajo y Empleo*

**ORDEN DE LA VICELEHENDAKARI SEGUNDA Y CONSEJERA DE TRABAJO Y EMPLEO DE 21 DE ABRIL DE 2021, DE MODIFICACIÓN DE LA ORDEN DE 20 DE ABRIL DE 2021 DE LA VICELEHENDAKARI SEGUNDA Y CONSEJERA DE TRABAJO Y EMPLEO POR LA QUE SE GARANTIZA EL MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS ESENCIALES A LA COMUNIDAD QUE SE HAN DE PRESTAR DURANTE LA HUELGA CONVOCADA EN EL SECTOR PÚBLICO EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO PARA EL DÍA 22 DE ABRIL DE 2021.**

Con motivo de la huelga convocada por las organizaciones sindicales ELA, LAB, CCOO, STEILAS, SATSE y ESK para el día 22 de abril de 2021, que afecta a todo el personal (laboral, estatutario y funcionario) que presta servicio en cualquiera de las diferentes administraciones públicas, entes públicos, empresas públicas y consorcios de la Comunidad Autónoma del País Vasco, la Vicelehendakari Segunda y Consejera de Trabajo y Empleo ha dictado la Orden de 20 de abril de 2021 para garantizar el mantenimiento de los servicios esenciales a la comunidad que se han de prestar durante la huelga convocada.

En dicha Orden y por lo que se refiere al Sector Educativo, en la parte expositiva de la misma, junto a la esencialidad del derecho a la educación, se contempla la necesidad de garantizar el servicio de comedores escolares, así como la limpieza de los centros educativos. En concreto se señala lo siguiente:

*“Por lo que respecta a los servicios de comedor, la esencialidad de estos servicios derivada de la condición de fundamentales de los derechos afectados –educación y aquellos relacionados con la protección y el desarrollo integral de la infancia y adolescencia- se plasma también en la normativa estatal, así la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y ya en ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco, por la Ley 3/2005, de 18 de febrero, de atención y protección a la infancia y la adolescencia. Aspectos refrendados por jurisprudencia, ya señaladas de forma reiterada en anteriores Ordenes, del Tribunal Supremo: STS de 20 de mayo de 1994 y STS de 14 de abril de 2009. La primera de las mencionadas Sentencias establece «que privar a los escolares del almuerzo al mediodía de forma total, vulnera los derechos constitucionales a la salud y a la educación». Igualmente, el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, ante convocatorias territoriales ha reconocido este carácter esencial, véanse al respecto sentencias de 22 de diciembre de 2010 y 13 de enero de 2011.*

*En cuanto a los servicios de limpieza, la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Niños, ratificada por el Estado Español por Instrumento de 30 de noviembre de 1990, recoge, en su artículo 24, el derecho de que las y los niños disfruten del más alto nivel posible de salud, siendo elementos fundamentales para ello la higiene, el saneamiento ambiental y las medidas preventivas de accidentes. Por ello, y toda vez que los Centros educativos afectados por la convocatoria de huelga es el lugar en el que las y los niños permanecen gran parte del día, es preciso tomar medidas tendentes a garantizar que en dichos centros se den unas condiciones mínimas de higiene y salubridad que no pongan en peligro su salud, crecimiento y desarrollo, prestando especial atención a la circunstancia de que las criaturas más pequeñas poseen una menor capacidad cognoscitiva sobre la higiene.*

*Además, y en el actual estado de emergencia sanitaria la limpieza cobra especial importancia de cara a evitar los contagios estableciéndose en los protocolos anteriormente referidos, especiales actuaciones en esta materia que obligan a reforzar los habituales servicios de limpieza en estos centros.”*

Además, en la mencionada parte expositiva se recoge la justificación relativa a de la necesidad de establecer servicios mínimos para los anteriores, indicándose expresamente:

*Por lo que respecta al servicio de comedor, también se considera necesario, como viene siendo habitual en las Ordenes de Servicios Esenciales dictadas en convocatorias anteriores, establecer diferencias según la etapa educativa. Por tanto, se garantizará el servicio de comedor, mediante la preparación de alimentos de fácil y sencilla elaboración, tanto en los propios centros como en las cocinas centrales de las empresas subcontratadas por los centros, debiéndose garantizar en este último caso la distribución a los mismos. A estos efectos se considera adecuado establecer como servicio mínimo en la presente huelga, y para este menester un porcentaje equivalente al 10% de su personal de cocina y monitores, para la etapa de educación infantil aumentándose este porcentaje para el caso del alumnado del primer ciclo y con necesidades educativas especiales.*

*Por lo que respecta al servicio de limpieza, el Protocolo General de actuación en los centros educativos frente al coronavirus establece que la limpieza y desinfección de las superficies en contacto con las personas tiene que ser frecuente puede evitar los contagios y, por tanto, la intensificación de medidas de higiene y limpieza son imprescindibles.*

*Además, en el documento de medidas de prevención de riesgos laborales en los centros escolares de la CAPV ante el riesgo de exposición al COVID-19, concluye que, para la elaboración de los planes de contingencia de los centros educativos, establece que se dispondrá de un protocolo de limpieza que recogerá las siguientes indicaciones:*

*- Limpieza de estancias utilizadas, al menos una vez al día, reforzándola en aquellos espacios que lo precisen en función de la intensidad de uso, por ej. en los aseos donde será de al menos 3 veces al día. Incluyendo la limpieza de superficies de mesas, sillas, utensilios y equipos de trabajo.*

*- Se tendrá especial atención a las zonas de uso común y a las superficies de contacto más frecuentes como pomos de puertas, mesas, muebles, pasamanos, suelos, teléfonos, perchas, y otros elementos de similares características.*

*- Las medidas de limpieza se extenderán también, en su caso, a zonas privadas de los trabajadores, tales como áreas de descanso, vestuarios, taquillas, aseos, cocinas (donde se limpiará toda la vajilla, cubertería y cristalería en el lavavajillas, incluida la que no se haya usado, pero haya podido estar en contacto con las manos de los estudiantes).*

*- Asimismo, se realizará una limpieza y desinfección de los puestos de trabajo compartidos, en cada cambio de turno, y al finalizar la jornada, dejando que actúe el producto de limpieza, con especial atención al mobiliario y otros elementos susceptibles de manipulación, sobre todo en aquellos utilizados por más de un trabajador. Al terminar de utilizar un ordenador de uso compartido, se limpiará la superficie del teclado, del ratón y de la pantalla con gel desinfectante.*

*- El personal con asistencia a distinto alumnado como fisioterapeutas, encargados/as de aseo o cambios de ropa y pañales, deberá procurar la limpieza después de cada uso de toda la zona utilizada.*

*- Se utilizarán desinfectantes como diluciones de lejía (1:50) recién preparada o cualquiera de los desinfectantes con actividad viricida autorizados y registrados por las autoridades sanitarias. En el uso de estos productos siempre se respetarán las indicaciones del etiquetado y ficha de seguridad.*

*- Tras cada limpieza, los materiales empleados y los equipos de protección utilizados se desecharán de forma segura, procediéndose posteriormente al lavado de manos.*

*- Se debe vigilar la limpieza de papeleras, de manera que queden limpias y con los materiales recogidos, con el fin de evitar cualquier contacto accidental.*

*Es necesario establecer un porcentaje del personal habitual dedicado al servicio de limpieza suficiente para el cumplimiento de estas medidas lo que hace inevitable cuantificarlo en el 100% del personal habitual.*

No obstante, en el Resuelvo QUINTO de la Orden, donde se establecen los servicios que se han de garantizar en el sector educativo y el personal necesario para ello, no se han recogido ni el servicio de comedor ni el servicio de limpieza para los centros educativos, cuando dicho servicio se preste por personal afectado por la convocatoria de huelga.

El artículo 3 del Decreto 7/2021, de 19 de enero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Trabajo y Empleo, atribuye a su titular las competencias asumidas en materia de ejecución de la legislación laboral por el Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación y áreas de actuación de los mismos, recogiendo en su apartado 2.j), en concreto, el ejercicio de la competencia para establecer las garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad en supuestos de ejercicio del derecho de huelga que afecten a Empresas, Entidades e Instituciones encargadas de la prestación de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, competencia delegada por el Decreto 139/1996, de 11 de junio.

Por todo lo expuesto, la Vicelehendakari Segunda y Consejera de Trabajo y Empleo, por delegación del Gobierno Vasco,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Modificar la Orden de la Vicelehendakari Segunda y Consejera de Trabajo y Empleo de 20 de abril de 2021, por la que garantiza el mantenimiento de los servicios esenciales a la comunidad que se han de prestar durante la huelga convocada en el sector público en la Comunidad Autónoma del País Vasco para el día 22 de abril de 2021, en los siguientes términos:

1.- Añadir en el Resuelvo QUINTO. - Sector Educativo, el punto 4 con la siguiente redacción:

*“4.- Se garantizará el servicio de comedor, en los centros educativos afectados en los que se preste dicho servicio con personal llamado a la huelga, mediante la preparación de alimentos de fácil y sencilla elaboración. Las funciones que anteceden serán realizadas por el 10% del personal de cocina. Si el 10% fuera inferior a 1 persona, la misma está llamada a realizar el servicio mínimo establecido.*

*Para la administración de la alimentación al alumnado se deberá utilizar material desechable y para la limpieza del comedor se ha de seguir lo establecido en el apartado 8 relativo al servicio de limpieza.*

*Para la atención al alumnado y mantener abiertos los comedores durante el periodo en que este personal se ocupa del mismo, se establece el siguiente porcentaje de monitoras y/o monitores según ciclos y etapas educativas:*

4.1. Alumnado de Educación Infantil (1<sup>er</sup> Ciclo: 2 y 3 años):

- 1 monitor por cada 9 comensales de las aulas de 2 años
- 1 monitor por cada 15 comensales de las aulas de 3 años.

4.2. Alumnado de Educación Infantil (2<sup>o</sup> Ciclo: 4 y 5 años):

- 10% de las monitoras o monitores del Centro. Si el 10 % fuera inferior a una persona, la misma está llamada a realizar el servicio mínimo establecido.

4.3. Alumnado con necesidades educativas especiales: el número de monitores mínimo indispensable para cubrir sus necesidades de alimentación”.

2.- Renumerar los puntos 4, 5, y 6 del citado Resuelvo Quinto, que pasan a ser los puntos 5, 6 y 7, respectivamente.

3.- Añadir en el Resuelvo QUINTO.- Sector Educativo, el punto 8 con la siguiente redacción:

*“8.- Se garantiza el servicio de limpieza de los centros educativos en los que se preste dicho servicio con personal llamado a la huelga, incluyendo tanto la limpieza ordinaria como el cumplimiento de las recomendaciones recogidas en los Planes de Contingencia de los centros educativos, siguiendo las recomendaciones sanitarias publicadas. Estas labores serán realizadas por el 100% del personal que habitualmente presta estos servicios y sin que en ningún momento conlleve una jornada superior a la habitual diaria”.*

4.- En todo lo demás, se mantiene vigente la citada Orden de 20 de abril de 2021.

**SEGUNDO.** - Notifíquese esta Orden a las organizaciones sindicales convocantes de la huelga y a las Administraciones Públicas, para su cumplimiento, y publíquese en la web del Departamento de Trabajo y Empleo a efectos de general conocimiento.

**TERCERO.**- Notifíquese esta Orden a las personas interesadas en la forma establecida por el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que contra ella cabe interponer Recurso Contencioso- Administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en el plazo de 2 meses desde la fecha de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa.



Asimismo, y de conformidad con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, notifíquese también que contra la presente Orden podrá interponerse ante esta Autoridad Laboral el pertinente Recurso Potestativo de Reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación.

En Vitoria-Gasteiz, a 21 de abril de 2021.

**Idoia Mendia Cueva**

**VICELEHENDAKARI SEGUNDA Y  
CONSEJERA DE TRABAJO Y EMPLEO**